

22092 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Eterna (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Eterna, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Belorado (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Eterna y su incorporación al Juzgado de Distrito de Belorado, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

22093 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Sallent de Gállego (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza y su incorporación al de igual clase de Sallent de Gállego, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

22094 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Encinado (León).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera y su incorporación al de igual clase de Encinado, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22095 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de julio de 1979, por la que se declara a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965 para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Jaén, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22096 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aiscondel, S. A.», al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de mayo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la instalación de una industria de laminados de cloruro de polivinilo en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca. Expediente VC-16.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «Aiscondel, S. A.», por la Orden de 17 de marzo de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22097 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez» al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de mayo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la instalación de un industria de fabricación de pinturas en el

polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» de Valladolid, expediente VA-14.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez» por la Orden de 7 de febrero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22098 *ORDEN de 28 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de abril de 1979, en recurso contencioso-administrativo 434/1976, interpuesto por «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1976, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 434/1976, interpuesto por «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1976, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Angel Deloitto Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Hoteles Unidos, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de octubre de 1974 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de marzo de 1976, a las que la presente se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho ambas resoluciones, referidas e impugnadas, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaia.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION

22099 *REAL DECRETO 2152/1979, de 14 de agosto, por el que se crean cuatro Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministerio de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

Uno. Pílas (Sevilla).

Dos. Santa María de Barbará (Barcelona).

Tres. Sevilla, Polígono Sur.
Cuatro. Valencia, Distrito Marítimo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

22100 *REAL DECRETO 2153/1979, de 14 de agosto, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministerio de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

Uno. Barcelona-Congreso.

Dos. El Ferrol (La Coruña).

Tres. Illescas (Toledo).

Cuatro. Sevilla, Polígono Norte, San Jerónimo.

Cinco. Torrox (Málaga).

Seis. Madrid, barrio del Pilar, Supermanzana seis.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

22101 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cantería y Obras, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cantería y Obras, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustado a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de once de marzo de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas.—Federico Carlos Sainz de Robles; votó en Sala y no pudo firmar, haciéndolo en su lugar el Presidente de la Sección don Fernando de Mateo Lage (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22102 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Industria de la Confección, Vestido y Tocado.*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Industria de la Confección, Vestido y Tocado, suscrito, de una parte, por la Federación Española de Empresas de la Confección,